

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

Bogotá DC, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Magistrado Ponente: FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Radicación: No. 25000-23-41-000-2019-00022-00
Demandante: NARANJO ABOGADOS SAS Y NARVAL SAS
Demandado: MINISTERIO DE SALUD Y OTROS
Medio de control: REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO
Asunto: ADMISIÓN DEMANDA

Por reunir los requisitos legales y haber sido subsanada la demanda en debida forma **admítese en primera instancia** la demanda en ejercicio del medio de control jurisdiccional de reparación de los perjuicios causados a un grupo de personas jurídicas interpuesta por las sociedades Naranjo Abogados SAS y Narval SAS contra del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En consecuencia, **dispónese:**

1º) Notifíqueseles personalmente esta decisión al Ministro de Salud y Protección Social y al Ministro de Hacienda y Crédito Público según lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 472 de 1998 haciéndoles entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

2º) Surtidas las notificaciones, una vez vencido el término común de veinticinco (25) días de que trata el inciso 5 del artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, **advértaseles** a las autoridades y particulares demandados que disponen de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para contestar la demanda y solicitar la práctica de las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso.

3º) Para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 53 de la ley 472 de 1998 **notifíquese** esta providencia al Defensor del Pueblo y **remítase** a esa autoridad copia de la demanda y del auto admisorio de la misma para el registro de que trata el artículo 80 de dicha disposición legal.

4º) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998 a costa de la parte actora **infórmese** a los miembros del grupo a través de un medio escrito masivo de comunicación de amplia circulación o en una radioemisora de amplia difusión dentro del territorio nacional, lo siguiente:

"Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, expediente no. 25000-23-41-000-2019-00022-00, adelanta una demanda en ejercicio del medio de control jurisdiccional de reparación de los perjuicios causados a un grupo como consecuencia de la demanda presentada por las sociedades Naranjo Abogados SAS y Narval SAS en contra del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como consecuencia de los perjuicios que se les ocasionó a los miembros del grupo por la negativa del Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Salud a presupuestar y pagar las acreencias debidas por las entidades estatales del sector salud denominadas Empresas Sociales del Estado que por decisión gubernamental se deciden liquidar."

Prueba de la anterior comunicación deberá ser allegada al expediente en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

5º) Para los efectos previstos en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso **notifíquese** esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en esa misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN B
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Magistrado

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO de
hoy, 08 NOV. 2019

La (el) Secretana (o)